



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00631-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, en virtud a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y reunidos los requisitos de los artículos 82 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la demanda **verbal especial** de imposición de servidumbre eléctrica instaurada por **Grupo Energía Bogotá S.A. -E.S.P.** y en contra de **Javier Espejo Chacón, José Manuel Durán Borda y Juan Armando Madriñán.**

Imprímasele el trámite especial del **Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015**, en concordancia con el artículo 376 de la codificación procesal.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término de tres (3) días (prevéngasele sobre lo reglado en numerales 5 y 6 del artículo y Decreto en mención).

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N°166-3755. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: Autorizar el ingreso y la ejecución de las obras a desarrollar por la compañía demandante en el predio objeto de la imposición de servidumbre, según el plan de obras del proyecto que sirve de sustento a

su pretensión, aun a pesar de no haberse realizado la inspección judicial al bien, que en este mismo auto se decreta.

QUINTO: Para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 de la disposición *ut supra*, se **comisiona**, con amplias facultades, al **Juez Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca**, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el título de depósito judicial correspondiente al valor de la suma estimada como indemnización.

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada Diana Ximena Herrera Díaz, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 062 de fecha
15-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9983c8e034262a26945acd8546d1361b7cb9cb7d2c756904e2eed340f8
52e2f1**

Documento generado en 14/10/2020 08:28:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>